

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO PODJUDCJ 10/2022, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA ZAMOSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL CARLOS ISNARDO LARA ACEVEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:**

1.1 Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2 Que el Licenciado en Derecho Mario Alberto Castro Alcocer es el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria con carácter solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, por el término comprendido del primero de julio del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la quincuagésimo cuarta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, correspondiente al día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se adjudicó el contrato relativo a la adquisición de mobiliario de oficina para las áreas administrativas y jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a la empresa ZAMOSA, S.A. DE C.V.

1.4. La adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante procedimiento de Licitación Pública de conformidad con el artículo 19 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



Poder Judicial del Estado, y conforme a los acuerdos generales números OR01-220112-01 y EX13-220831-02 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que establecen los montos aplicables a los procedimientos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación mediante licitación pública, en la contratación de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal 2022, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el diecinueve de enero y el diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, respectivamente.

1.5. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios.

1.6. Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7. Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 # 501-A entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.8. Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado verificó que el proveedor no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

## 2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que se comprueba con la copia certificada de la escritura pública número cuatro mil doscientos cincuenta y ocho de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número quince, Licenciado J. Carmen Maldonado S., e inscrita en el Registro Público de la propiedad Raíz en el Estado de Michoacán bajo el número tres mil ciento cincuenta y cinco, del tomo treinta y tres, de los libros de Sociedades de Comercio del Distrito de Morelia, Michoacán.

2.2. Que Carlos Isnardo Lara Acevedo como Representante Legal tiene la capacidad jurídica para contratar, lo cual acredita con el testimonio de escritura pública número tres mil ciento cincuenta y ocho de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Alberto Alemán López de la Notaria Pública número

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ciento ochenta y tres del Estado de Michoacán, copia de dicho testimonio se encuentra en los Archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la firma del presente contrato las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.

2.3. Que su objeto social consiste en el diseño y fabricación de todo tipo de muebles de madera, metal, plástico y aglomerados, especialmente para escuelas y oficinas y podrá realizar toda clase de operaciones civiles y mercantiles que se relacionen con su objeto.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes ZAM750124792, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2.5. Que su representada conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación y cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.7. Que para los fines de este contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio número 37 de la calle Ana María Castilleja de la Colonia Centro C.P. 58880, de la ciudad de Tarímbaro, Michoacán. Asimismo se compromete a que en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

2.9. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto del contrato.** Mediante el presente instrumento "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar el mobiliario de oficina para las áreas administrativas y jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, descritos en el **anexo único** que se adjunta y forma parte de este contrato.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**SEGUNDA.- Obligaciones del Proveedor.** “El Proveedor” se obliga y compromete a suministrar los bienes de la Licitación Pública número PODJUDCJ 10/2022, descritos en el anexo técnico de este contrato, en un plazo máximo de 40 días hábiles a partir de la firma del presente contrato.

El lugar de entrega de los bienes objeto del presente contrato será en la sala de capacitación ubicada en el primer nivel del edificio “A” del Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio (CIOUSPOA), sito en la calle 145 número 299 de la Colonia San José Tecoh, C. P. 97299.

Los bienes objeto de esta licitación deberán cumplir con la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Norma Oficial Mexicana y tener “Marca Registrada”. Para tal efecto los bienes, sus empaques, envolturas o contenedores deberán contar con un impreso que señale la norma, marca, características y demás especificaciones solicitadas.

**TERCERA.- Monto del contrato.** Mediante el presente instrumento “El Poder Judicial” se compromete a pagar a “El Proveedor”, una vez entregados los bienes objeto del presente contrato y previa firma de aceptación de los mismos por parte del supervisor, la cantidad de \$1,371,853.12 (son: un millón trescientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.

**CUARTA.- Vigencia del contrato.** “El Proveedor” se compromete a proporcionar los servicios objeto de este contrato a partir del 21 de diciembre al 30 de junio de 2023.

**QUINTA.- Forma y lugar de pago.** Una vez finalizada la entrega de los bienes y previa firma de aceptación de los mismos por parte del supervisor del contrato, “El Proveedor” procederá a entregar la factura debidamente requisitada a nombre del Poder Judicial del Estado, cuyo registro federal de contribuyentes y domicilio se encuentran indicados en la declaración 1.7.

En tal virtud, “El Proveedor” acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, “El Poder Judicial” le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de “El Proveedor”, como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

“El Poder Judicial” y “El Proveedor” convienen que el pago de la factura por el objeto del presente contrato, se hará por “El Poder Judicial” en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, e indicando como su domicilio fiscal la calle 35 #501-A entre 62 y 62-A, de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que “El Proveedor” señale.

HP



**SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de los bienes, "El Proveedor", a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación señalada en la declaratoria 1.3 de este contrato, presentará a "El Poder Judicial" una póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana. Esta garantía deberá ser constituida por un 10% del monto total del contrato, I.V.A. incluido. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá vigencia de doce meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar los doce meses debiendo "El Proveedor" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato.

**SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.** "El Proveedor" se obliga y compromete a responder de todos los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los bienes, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, hasta por 12 meses contados a partir de la entrega de los bienes objeto del presente contrato; tal y como lo dispone el artículo 52 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los bienes, el supervisor de contrato, a que se refiere la cláusula décima sexta, los hará del conocimiento de "El Proveedor", quien deberá subsanarlos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que le sea comunicado.

**OCTAVA.- Aceptación del objeto del contrato.** No se aceptarán entregas parciales de los bienes. Los bienes objeto del presente contrato que sean entregados por "El Proveedor" podrán ser aceptados o rechazados por "El Poder Judicial", en un plazo de diez días hábiles contados a partir de finalizar satisfactoriamente la entrega del lote correspondiente.

En caso de que los bienes, o algunos de ellos, no cumplan con las características establecidas en las bases de la licitación, o bien tengan daños o defectos, serán sustituidos sin costo alguno para "El Poder Judicial", en un plazo no mayor a 3 días hábiles, lo que además dará lugar a que se inicie en los mismos términos, el período de aceptación de los bienes.

Además, los bienes objeto de este contrato que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente o carezcan de "Marca Registrada", igualmente no serán recibidos.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Cuando la totalidad de los bienes sea recibido a satisfacción de "El Poder Judicial", deberá hacerse constar en un acta suscrita por el supervisor del contrato de "El Poder Judicial" y "El Proveedor".

**NOVENA.- Subcontratación.** Por las características de los servicios objeto de este contrato "El Proveedor" se obliga a no subcontratar los trabajos objeto del presente contrato.

**DÉCIMA.- Avisos, Facilidades e Informes.** "El Proveedor" se obliga a dar aviso oportunamente a "El Poder Judicial" de los trabajos que realice y entregar oportunamente sus resultados. Por su parte, "El Poder Judicial" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "El Proveedor", con el fin de que realice los servicios contratados.

**DÉCIMA PRIMERA.- Modificaciones al contrato.-** Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Poder Judicial", este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Poder Judicial" no se requerirá de la solicitud de "El Proveedor".

**DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidad Laboral.** "El Proveedor" será el único patrón del personal que utilice con motivo del objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

**DÉCIMA TERCERA.- Cesión o Transferencia de Derechos.** Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones materia de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- Responsabilidad del Proveedor.** "El Proveedor" será el único responsable de las labores de entrega de los bienes objeto del presente contrato. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "El Poder Judicial", dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta "El Proveedor" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso "El Poder Judicial", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de las labores objeto del presente contrato en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si "El Proveedor" realiza labores por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

HR

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



"El Proveedor" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

"El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial", o a terceras personas con motivo del objeto del presente contrato por no ajustarse a lo estipulado en el mismo, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

**DÉCIMA QUINTA.- Penas Convencionales.-** Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso en el cumplimiento del objeto del presente contrato por causas imputables a él mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos de los trabajos, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del valor de los servicios no entregados oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta el día en que cumpla con esta obligación.

Si transcurrieran 15 días naturales de atraso contado a partir del día siguiente de la fecha establecida para la realización de los trabajos o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se entenderá que "El Proveedor" ha dejado de cumplir con el contrato y se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto total del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".

El monto que resulte de la aplicación de la pena convencional que se imponga a "El Proveedor", deberá ser pagado a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se hará efectivo con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula sexta.

El monto de la pena convencional no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

"El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que "El Poder Judicial" podrá aplicar la penalidad pactada en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura autorizada a "El Proveedor" correspondiente a este contrato.

Si esta fuera insuficiente o no existiese estimación, las penas se aplicarán a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Proveedor" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con "El Poder Judicial", y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

**DÉCIMA SEXTA.- Supervisión.-** "El Poder Judicial" designa como supervisor de los servicios al Licenciado en Mercadotecnia Edgar Hoil Medina, Encargado del Departamento de Servicios Generales, quien deberá informar y/o

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

comunicar cualquier circunstancia a la Contadora Pública Mercedes Guadalupe Gómez Brito, Directora de Administración y Finanzas. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los servicios, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación Anticipada del Contrato.** "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;
- c) Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

Cuando se actualice alguno de estos supuestos el Consejo de la Judicatura reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA.- Confidencialidad.** "El Proveedor" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de "El Poder Judicial" con motivo del presente contrato, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima novena vinculada con las cláusulas vigésima y vigésima primera.

**DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento y Causas de Rescisión.** "El Poder Judicial" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", en cuyo caso el procedimiento iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales. Si antes de la determinación de dar por rescindido el contrato, se cumpliera con las obligaciones establecidas en el presente instrumento, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Asimismo, en caso de que "El Proveedor" se coloque en algunos de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones, o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, "El Poder Judicial" podrá rescindir éste administrativamente.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y, para efectuarla, "El Poder Judicial" comunicará por escrito a "El Proveedor" las razones que

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que "El Proveedor", dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas con que acredite sus argumentaciones; "El Poder Judicial" resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Proveedor" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

En caso de emitirse resolución de rescisión administrativa por causas imputables a "El Proveedor", "El Poder Judicial" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de las cantidades no pagadas, si ese fuere el caso, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución.

Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima segunda, y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puede invocar el Poder Judicial para rescindir son las que se señalan a continuación:

- a) Si "El Proveedor" suspende injustificadamente el objeto de este contrato.
- b) Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- c) Si "El Proveedor" sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- d) Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- e) Si "El Proveedor" no da a "El Poder Judicial" y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
- f) En general, por incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato o a las órdenes por escrito de "El Poder Judicial".

**VIGÉSIMA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores.** "El Poder Judicial" podrá suspender a "El Proveedor" su registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Proveedor":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores.** “El Poder Judicial” podrá cancelar el registro de “El Proveedor” en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

I. Si se comprueba que “El Proveedor” actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;

II. Si “El Proveedor” se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;

III. Cuando “El Proveedor” incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y

IV. En el caso de que “El Proveedor” reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto, “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, junto con los testigos de asistencia, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**Por “El Poder Judicial”**

**LIC. MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

**Por “El Proveedor”**

**C. CARLOS ISNARDO LARA ACEVEDO**  
Representante Legal de Zamosa, S.A. de C.V.

**Testigo**

**C.P. MERCEDES GUADALUPE GÓMEZ BRITO**  
Directora de Administración y Finanzas del Consejo de  
la Judicatura del Poder Judicial del Estado

**Testigo**

**L.M. EDGAR HOIL MEDINA**  
Encargado del Departamento de Servicios Generales  
del Consejo de la Judicatura

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ANEXO TÉCNICO  
Relación de bienes y precios unitarios

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	TOTAL ANTES DE IVA
UNICA	171 PIEZA	<b>SILLA SECRETARIAL CON CODERAS</b> , RESPALDO ALTO, ESTRELLA DE 5 PUNTAS CON ELEVACIÓN POR PISTÓN, PERILLAS AJUSTABLES, RESPALDO Y ASIENTO DE HULE ESPUMA, TAPIZ EN TELA EN COLOR NEGRO. MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS	\$1,734.00	\$296,514.00
UNICA	13 PIEZA	<b>SILLÓN EJECUTIVO ESTRUCTURA</b> : ESTRELLA DE 5 PUNTAS ELEVACIÓN: POR PISTÓN NEUMÁTICO PLATO DE ACERO REFORZADO CON SISTEMA DE RECLINACIÓN, RESPALDO ALTO, BRAZOS DE POLIPROPILENO RÍGIDO, TAPIZ EN TELA COLOR NEGRO. MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS	\$2,106.00	\$27,378.00
UNICA	51 PIEZA	<b>SILLA DE VISITA ESTRUCTURA</b> : DE ACERO TUBULAR CALIBRE 18 EN COLOR NEGRO MATE. ASIENTO Y RESPALDO EN HULE ESPUMA, TAPIZ: TELA COLOR NEGRO. MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS	\$750.00	\$38,250.00
UNICA	20 PIEZA	<b>MESA DE TRABAJO</b> : FABRICADA EN ESTRUCTURA CON TUBULAR CUADRADO CALIBRE 18, CUBIERTA EN MELANINA DE 16MM COLOR WENGUE, MEDIDAS: 120CM DE FRENTE X 60CM DE FONDO X 75CM DE ALTURA. MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 5 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS	\$1,328.00	\$26,560.00
UNICA	45 PIEZA	<b>ESCRITORIO CON CAJONES</b> : MELAMINICO DE 150X 60X75CM CONSTA DE CAJONERA, CUBIERTA EN MELANINA, CON DOS CAJONES CERRADURA CON LLAVE DE 150CM DE FRENTE X 60CM DE FONDO Y 75CM DE ALTURA. PARA GARANTIZAR EL PERIODO DE GARANTIA SOLICITADA Y EN BASE A NUESTRA EXPERIENCIA OFRECEMOS MELAMINA EN COSTADOS, CUBIERTA Y CAJONERA DE 28MM Y EN FALDONES Y CAJONES DE 16 MM. EN COLOR WENGUE. MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 5 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS	\$3,649.00	\$164,205.00
UNICA	1 PIEZA	<b>MODULO EJECUTIVO PENÍNSULA, CON LIBRERO CREDENZA Y ARCHIVERO</b> : CUBIERTA EN MELAMINA, CUENTA CON UNA PATA METÁLICA FABRICADA EN TUBULAR REDONDO, LIBRERO	\$10,480.00	\$10,480.00

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	TOTAL ANTES DE IVA
		FABRICADO EN MELAMINA CON 2 GAVETAS PARA ARCHIVO OFICIO. INCLUYE UN ARCHIVERO APARTE FABRICADO EN MELAMINA CON TRES CAJONES CON CERRADURA CON LLAVE MEDIDAS GENERALES: 150CM DE FRENTE POR 200CM DE FONDO Y 75/167CM DE ALTURA. MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 5 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS		
UNICA	26 PIEZA	<b>ARCHIVERO 4 CAJONES:</b> ESTRUCTURA METALICA CON CUATRO CAJONERAS FABRICADA EN LÁMINA NEGRA CORREDERAS METÁLICAS DE EXTENSIÓN TOTAL, CERRADURA CON LLAVE, MEDIDA: 46CM DE FRENTE X 71CM DE FONDO X 134CM DE ALTURA. PARA GARANTIZAR EL PERIODO DE GARANTIA SOLICITADA Y EN BASE A NUESTRA EXPERIENCIA OFRECEMOS ARCHIVERO EN CALIBRE 22, CUBIERTA EN MELAMINA DE 28MM COLOR WENGUE. MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 5 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS	\$3,514.00	\$91,364.00
UNICA	92 PIEZA	<b>ANAQUEL METÁLICO CON 4 ENTREPAÑOS.</b> CUENTA CON 4 ENTREPAÑOS DE 85X45CM DE LÁMINA DE ACERO CON 2 CANALETAS DE LÁMINA DE ACERO, POSTES EN FORMA DE "L", CON TUERCA Y RONDANA; ACABADO GALVANIZADO. MEDIDAS: GENERALES FRENTE 85CM, FONDO 45 CM, ALTURA 200CM. COLOR GRIS MATE. POSTES EN LAMINA CALIBRE 14 Y CHAROLAS EN CALIBRE 22. MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS	\$1,740.00	\$160,080.00
UNICA	2 PIEZA	<b>ESCRITORIO SIN CAJONES:</b> PARA SALA DE AUDIENCIA DE 1.20X.60CM. ESTRUCTURA: PATAS FABRICADAS CON TUBULAR, CUBIERTA EN PANEL MELAMINICO IMITACIÓN MADERA COLOR NEGRO. MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 5 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS	\$1,208.00	\$2,416.00
UNICA	33 PIEZA	<b>MESA CON RUEDAS:</b> CON RUEDAS BASE MELAMINICO Y PATAS METÁLICAS DE 40 X 60 X 75 CM. MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 5 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS	\$809.00	\$26,697.00
UNICA	10 PIEZA	<b>CAJONERA DE 2 CAJONES CON RUEDAS:</b> FABRICADA EN MELANINA CON DOS CAJONES Y LLAVE, DE 49 CM ANCHO X 58 CM ALTO Y 40 CM FONDO. MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 5 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS	\$2,171.00	\$21,710.00
UNICA	2	<b>ARMARIO DOS PUERTAS:</b>	\$3,466.00	\$6,932.00

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	TOTAL ANTES DE IVA
	PIEZA	GABINETE FABRICADO EN LAMINA DE METAL CON DOS PUERTAS Y LLAVE CON CUATRO ENTREPAÑOS. DE 84 CM X.38 CM X 1.83 CM EN COLOR NEGRO MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 5 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS		
UNICA	6 PIEZA	<b>MESA DE PLÁSTICO PLEGABLE:</b> DE PLÁSTICO CON PATAS PLEGABLES QUE CUENTAN CON SEGURO, LARGO 1.80 CM ANCHO .76 CM. Y ALTURA 73 CM MARCA ZAMOSA, SIN MODELO. GARANTIA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS	\$1,809.00	\$10,854.00
UNICA	4 PIEZA	<b>SILLA CAJERO:</b> SILLA ALTA GIRATORIA EN FORRO DE TELA NEGRA CON POSA PIE DE METAL SIN BRAZOS. MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 5 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS	\$2,047.00	\$8,188.00
UNICA	2 PIEZA	<b>LIBRERO DE MELAMINA 4 PAÑOS</b> LIBRERO FABRICADO EN MELANINA, CON ENTREPAÑOS MOVIBLES, COLOR CAOBA DIMENSIONES: 80 X 40 X 165 CM. MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS	\$3,070.00	\$6,140.00
UNICA	1 PIEZA	<b>MODULO EN L:</b> ESCRITORIO EN MODULO L CON MELAMINA. ESTRUCTURA TUBULAR Y BASE DE MALAMINA FRENTE: 180 CM. ANCHO: 140 CM. ALTURA TOTAL: 75 CM. MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 5 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS	\$3,922.00	\$3,922.00
UNICA	48 PIEZA	<b>ANAQUEL METÁLICO CON 6 ENTREPAÑOS.</b> ESTANTE ANAQUEL DE 3 MTS. X .90 CM LARGO X .50 CM DE ANCHO, DE 6 NIVELES DE CARGA, CON 185 KG POR NIVEL, CADA CHAROLA TIENE DOS REFUERZOS. ALTA RESISTENCIA A LA CORROSIÓN CON CERTIFICACIÓN 3.1 DE CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS EN 10204 ALTO. POSTES EN CALIBRE 14 (MAS GRUESO QUE EL CALIBRE 16) PARA ASEGURAR QUE SOPORTEN EL PESO REQUERIDO, CHAROLAS EN CALIBRE 22 CON SUS DOS REFUERZOS, EN CADA ENTREPAÑOS INCLUIAMOS 4 PIEZAS CARTABONE PARA DARLE MAS SEGURIDAD QUE SOPORTARA EL PESO. TODO EN COLOR GRIS MATE. MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS	\$3,984.00	\$191,232.00
UNICA	20 PIEZA	<b>ANAQUEL METÁLICO CON 5 ENTREPAÑOS.</b> ESTANTE ANAQUEL DE ALTA RESISTENCIA A LA CORROSIÓN CON CERTIFICACIÓN 3.1 DE CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS EN 10204 ALTO	\$3,524.00	\$70,480.00

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	TOTAL ANTES DE IVA
		2.5 MT. X .90 CM LARGO X .50 CM DE FONDO DE 5 NIVELES DE CARGA, CON 185 KG POR NIVEL, CADA CHAROLA TIENE DOS REFUERZOS. POSTES EN CALIBRE 14 (MAS GRUESO QUE EL CALIBRE 16) PARA ASEGURAR QUE SOPORTEN EL PESO REQUERIDO, CHAROLAS EN CALIBRE 22 CON SUS DOS REFUERZOS, EN CADA ENTREPAÑOS INCLUIAMOS 4 PIEZAS CARTABONE PARA DARLE MAS SEGURIDAD QUE SOPORTARA EL PESO. TODO EN COLOR GRIS MATE. MARCA ZAMOSA, SIN MODELO. GARANTIA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS		
UNICA	10 PIEZA	<b>BANCA DE 3 PLAZAS:</b> BASE Y ESTRUCTURA DE METAL, SILLAS TAPIZADAS EN TELA NEGRA MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS	\$1,923.00	\$19,230.00
SUBTOTAL				\$1,182,632.00
IVA				\$189,221.12
<b>TOTAL PARTIDA "UNICA"</b>				<b>\$1,371,853.12</b>